

**MUNICIPALIDAD DE
VILLA PARANACITO**

**Villa Paranacito, 10 de mayo de 2017.-
Ordenanza N° 06/2017 H.C.D- M.V.P.-**

VISTO:

La necesidad de crear las condiciones necesarias para mejorar la calidad de la democracia local y con la certeza de que el libre Acceso a la Información Pública es un prerrequisito para lograr una efectiva participación ciudadana en las políticas públicas, y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Nacional garantiza la publicidad de los actos de Gobierno y el Derecho de Acceso a la Información Pública a través de la adopción de la forma republicana consagrada en su Artículo 1º.-

Que la Constitución de la Provincia establece en su Artículo 1º que el Estado provincial organiza su gobierno "bajo la forma republicana representativa" y que "todos los habitantes de la provincia gozan de los derechos de petición".-

Que la Ley del Régimen Municipal N° 10.027: establece en su Artículo 108º inc. LI que el Presidente Municipal tiene, entre otros, los deberes de publicar en la Gaceta Municipal o Boletín Informativo Municipal todas las ordenanzas, decretos y resoluciones que dicte el municipio con la excepción de aquellas "que signifiquen temas relacionados con el área social resguardando la privacidad de las personas", el estado de los ingresos y gastos y un balance de ejecución del presupuesto.-

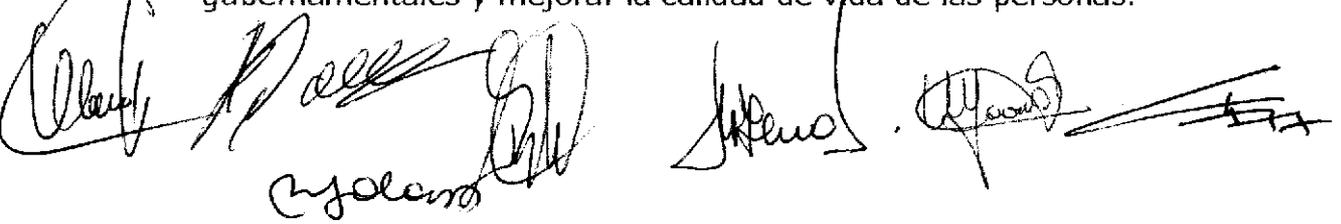
Que la publicación debe hacerse como mínimo una vez por mes, y se debe poner a disposición de la población en forma gratuita en los lugares públicos y en las Municipalidades.-

Que el mencionado Artículo establece que el Boletín Informativo Municipal, "deberá ser publicado en versión digital a través de una página web con libre acceso" y que "en dicho sitio, será obligatorio la publicación del presupuesto en vigencia, como asimismo la actualización diaria o semanal de su ejecución, dependiendo ello de la disponibilidad técnica del Municipio".-

Que uno de los objetivos principales del Gobierno Municipal es fortalecer la relación entre el Municipio y la Comunidad, con la certeza de que ello es imprescindible para concretar las reformas institucionales que permitan el desarrollo de una democracia legítima, transparente y eficiente.-

Que la implementación de herramientas de democracia participativa resulta incompleta si no se reconoce el Derecho de Acceso a la Información Pública que tienen los ciudadanos de Villa Paranacito.-

Que, de este modo, el Derecho de Acceso a la Información Pública es un prerrequisito para lograr una eficaz participación, ya que permite controlar la gestión pública y reducir la corrupción, optimizar la eficiencia de las instancias gubernamentales y mejorar la calidad de vida de las personas.-



Que mediante la consagración normativa del Derecho de Acceso a la Información Pública el Gobierno Municipal rinde cuentas de su gestión, se vuelve más transparente, genera una ciudadanía informada y participativa, recreando el necesario vínculo de confianza entre los representantes y la ciudadanía.-

Que el Derecho de Acceso a la Información Pública ha sido reconocido a nivel nacional a través del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 1172, de fecha 03 de diciembre de 2003 de "Mejora de la Calidad de la Democracia y de sus Instituciones".-

Que, asimismo, el Poder Ejecutivo de la Provincia de Entre Ríos ha aprobado el "Reglamento General de Acceso a la Información Pública para el Poder Ejecutivo Provincial", por medio del Decreto N° 1169/2005.-

Por ello:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD
DE VILLA PARANACITO SANCIONA LA SIGUIENTE
O R D E N A N Z A:**

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO 1º: OBJETO Créase en el ámbito de la Municipalidad de Villa Paranacito un mecanismo que regule el Acceso a la Información Pública, estableciendo el marco general para su desenvolvimiento.-

ARTICULO 2º: ÁMBITO DE APLICACIÓN - Aplíquese en el ámbito del Departamento Ejecutivo y del Honorable Concejo Deliberante de Villa Paranacito.-

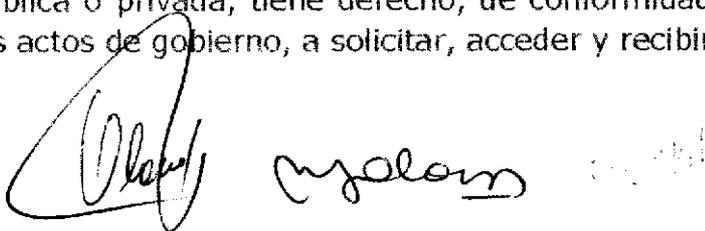
ARTICULO 3º: DESCRIPCIÓN - Constitúyase, el Acceso a la Información Pública, una instancia de participación ciudadana por la cual toda persona ejercita su derecho a requerir, consultar y recibir información de cualquiera de las dependencias mencionadas en el Artículo 2º.-

ARTICULO 4º: Téngase por finalidad del Acceso a la Información Pública, permitir y promover una efectiva participación ciudadana, a través de la provisión de información completa, adecuada, oportuna y veraz.-

ARTICULO 5º: INFORMACIÓN PÚBLICA: ALCANCE - Considérese información a los efectos de esta ordenanza, toda constancia en documentos escritos, fotográficos, grabaciones, soporte magnético, digital o en cualquier otro formato y que haya sido creada u obtenida por las dependencias mencionadas en el Artículo 2º, o que obre en su poder o bajo su control.-

La dependencia requerida debe proveer la información mencionada siempre que ello no implique la obligación de crear o producir información con la que no cuente al momento de efectuarse el pedido, salvo que el Departamento Ejecutivo y/o el Concejo Deliberante se encuentren obligados a producirla, en cuyo caso debe proveerla.-

ARTICULO 6º: SUJETO ACTIVO - Establézcase que toda persona física o jurídica, pública o privada, tiene derecho, de conformidad con el principio de publicidad de los actos de gobierno, a solicitar, acceder y recibir información en los términos de la



presente Ordenanza, no siendo necesario acreditar derecho subjetivo, interés legítimo ni contar con patrocinio letrado.-

ARTICULO 7º: Presúmase pública, toda información producida u obtenida por o para las dependencias mencionadas en el Artículo 2º.-

ARTICULO 8º: Establézcase que el Acceso a la Información Pública es gratuito en tanto no se requiera su reproducción. Los costos de reproducción son a cargo del solicitante y se regirá de acuerdo a las ordenanzas vigentes.-

ARTICULO 9º: Establézcase que las dependencias en cuyo poder obre la información deberán prever su adecuada organización, sistematización y disponibilidad para asegurar un amplio y fácil acceso. La información debe ser provista sin otras condiciones más que las expresamente establecidas en la presente. Asimismo, deben generar, actualizar y dar a conocer información básica, con el suficiente detalle para su individualización, a fin de orientar al público en el ejercicio de su derecho.-

ARTICULO 10º: PUBLICACIONES - Publíquese en la Gaceta Municipal o Boletín Informativo Municipal todas las ordenanzas, decretos y resoluciones que dicte el municipio con la excepción de aquellas "que signifiquen temas relacionados con el área social resguardando la privacidad de las personas"; el estado de los ingresos y gastos y un balance de ejecución del presupuesto.-

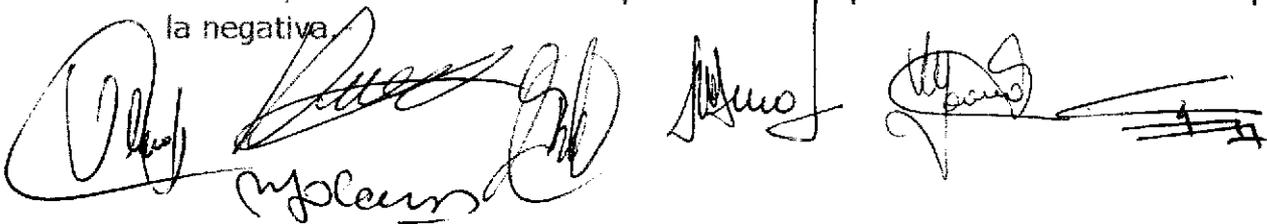
La publicación se realizará como mínimo una vez por mes, y será puesta a disposición de la población en forma gratuita en los lugares públicos y en los municipios. A su vez, dicha gaceta o boletín informativo municipal, deberá ser publicado en versión digital a través de una Web con libre acceso porque así lo establece la Ley Provincial de Régimen Municipal N° 10.027 promulgada el 10 de Mayo de 2011.-

CAPITULO II SOLICITUD DE INFORMACION

ARTICULO 11º: Determínese que la solicitud de información debe ser realizada por escrito, con la identificación del requirente, y con la descripción clara y precisa de los documentos que solicita. En ningún caso podrá exigirse la manifestación del propósito de la requisitoria. El organismo receptor de la solicitud debe entregar al solicitante una constancia del requerimiento.-

ARTICULO 12º: PLAZOS - Determínese que toda solicitud de información requerida en los términos de la siguiente Ordenanza, debe ser satisfecha en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles. El plazo se podrá prorrogar en forma excepcional por otros treinta (30) días hábiles, de mediar circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitada. En su caso, el órgano requerido debe comunicar, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la prorrogas excepcional.-

ARTICULO 13º: DENEGATORIA - Determínese que la denegatoria de la información debe ser dispuesta por un funcionario de jerarquía equivalente o superior a Director, en forma fundada explicando las disposiciones o razones en que ampara la negativa



Handwritten signatures and stamps at the bottom of the page, including a large signature on the left and several smaller ones on the right, some with official stamps.

ARTICULO 14º: Considérese que si, cumplidos los plazos previstos en el Artículo 12º de la presente, la solicitud de información injustificadamente no se hubiera satisfecho, o si la respuesta a la petición hubiera sido parcial, sin justificativo, o inexacta, se establece que existe negativa en brindarla, quedando habilitado el peticionante a iniciar las acciones legales que mejor amparen sus derechos.-

ARTICULO 15º: RESPONSABILIDAD DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS - Establézcase que si el funcionario público o agente responsable que sin razón que lo justifique no hiciere entrega de la información solicitada, la suministrare en forma incompleta u obstaculizare en alguna forma el cumplimiento de esta ordenanza, será pasible de las sanciones que correspondieren con arreglo a la legislación vigente.-

ARTICULO 16º: EXCEPCIONES - Considérese excepciones a brindar la información pública, cuando una disposición legal así lo establezca o cuando se configure alguno de los siguientes supuestos:

a) Información preparada por asesores jurídicos del municipio cuya publicidad pudiera revelar la estrategia a adoptarse en la defensa o tramitación de una causa judicial o divulgare las técnicas o procedimientos de investigación o cuando la información privare a una persona el pleno ejercicio de la garantía del debido proceso.-

b) Cualquier tipo de información protegida por el secreto profesional.

c) Información protegida por secreto comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario u otro considerado como tal por una disposición legal.-

d) Información que comprometa los derechos e intereses legítimos de un tercero obtenida en carácter de confidencial.-

e) Información correspondiente a documentos o comunicaciones internas que sean parte de un proceso previo al dictado de un acto administrativo o a la toma de una decisión de carácter administrativo.-

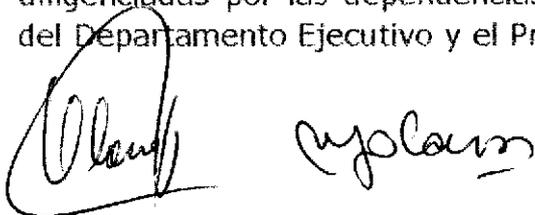
f) Información referida a datos personales de carácter sensible –en los términos de la ley N° 25.326– cuya publicidad constituya una vulneración del derecho a la intimidad y al honor, salvo que se cuente con el consentimiento expreso de la persona a que se refiere la información solicitada.-

g) Información cuya divulgación pueda ocasionar un peligro a la vida, o a la seguridad de una persona.-

h) Información cuya divulgación se encuentre exceptuada por Leyes u ordenanzas específicas.-

ARTICULO 17º: INFORMACION PARCIALMENTE RESERVADA - Considérese que en caso de que exista un documento que contenga información parcialmente reservada, el organismo obligado debe permitir el acceso a la parte de aquella que no se encuentre contenida entre las excepciones detalladas en el artículo anterior.-

ARTICULO 18º: Las solicitudes de acceso a la información dirigidas al Departamento Ejecutivo Municipal y/o del Concejo Deliberante deberán ser diligenciadas por las dependencias que establezcan respectivamente el Presidente del Departamento Ejecutivo y el Presidente del Concejo Deliberante, quienes fijarán



el procedimiento interno a seguir y los modos y/o medios por los que podrá solicitarse la información y acceder a ella.-

ARTICULO 19º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo.-



JULIO CÉSAR OLANO
PRESIDENTE
HONORABLE CONSEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO



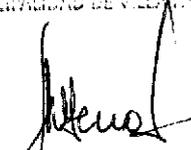
RAÚL EVABISTO MOLINA
VICEPRESIDENTE PRIMERO
HONORABLE CONSEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO



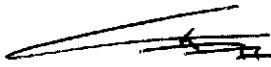
VANESA GAONA
VICEPRESIDENTE SEGUNDO
HONORABLE CONSEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO



FRANCO MARIANO VIVAS
CONCEJAL
HONORABLE CONSEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO



MARIA ROSA ARENAS
CONCEJAL
HONORABLE CONSEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO



CAROLINA KONECNY
CONCEJAL
HONORABLE CONSEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO



RUBÉN JOSÉ TEISSA
CONCEJAL
HONORABLE CONSEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO



WALTER AMÉRICO GÓMEZ
CONCEJAL
HONORABLE CONSEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO



María Julia Olano
Secretaria
Honorable Consejo Deliberante
Municipalidad de Villa Paranacito